

REPUBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 044-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0.

Lima, 26 de mayo de 2020

VISTO:

El Informe N° 126-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2 de la Unidad de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, en adelante, el PNSU, documento técnico normativo de gestión institucional, que contiene la descripción de los principales procesos, organización y los niveles de responsabilidad de todas las unidades orgánicas del PNSU;

Que, el artículo 15 del citado Manual, dispone que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del PNSU y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, conforme los literales b) y k) del artículo 16 del citado Manual, es función de la Dirección Ejecutiva ejercer la dirección, administración general y representación del PNSU en el marco de la normativa vigente, así como, realizar todos los actos administrativos necesarios para la correcta y adecuada gestión y control del PNSU, mediante la aprobación y desarrollo de los instrumentos de gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, incluyendo la emisión de Resoluciones Directorales;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, se aprueba la estrategia denominada: "Reanudación de Actividades", la cual consta de 4 fases para su implementación. La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", se inicia en el mes de mayo de 2020, y contempla actividades relacionadas al Sector Construcción, que se encuentran en el Anexo del citado Decreto Supremo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM dispone que los sectores aprueban mediante resolución ministerial los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID-19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias; asimismo, el referido numeral señala que la aprobación sectorial también considera para la aprobación específica de inicio de actividades de las unidades productivas, los criterios establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la referida norma, conjuntamente con el grado de movilidad de personas que implica la reanudación en una jurisdicción determinada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se dispone aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades", el mismo que en su numeral



6.1 literal b), correspondiente a las responsabilidades de los actores del proceso edificatorio, dispone: *b) Elaborar un "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", en adelante el Plan, que debe ser previamente aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, que contenga los lineamientos establecidos en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y del presente Protocolo, y se integre al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a los mecanismos dispuestos por la normatividad vigente, en la ejecución de las obras de construcción del sector público o privado;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2020-VIVIENDA, se aprueban los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", y el listado de los proyectos de saneamiento priorizados del Sector Construcción, indicando los requisitos y el procedimiento para la aprobación sectorial de las solicitudes de reanudación de actividades;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, se establecen disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se formalizó y aprobó la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD "Alcances y Disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Del Decreto Legislativo N° 1486";

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, refiere que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece el ámbito de aplicación de las entidades a las cuales le resulta extensible, a efecto de dar cumplimiento al citado cuerpo normativo al momento de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras; y de acuerdo a lo señalado en los numerales 8.2 y 8.3 de la citada norma, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, entre otros supuestos, dispuestos por el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias;

Que, estando al marco normativo expuesto precedentemente y, atendiendo a la estructura organizacional del PNSU, con el propósito de otorgar celeridad a la gestión administrativa y agilizar las actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y evaluación de resultados para el cumplimiento del objetivo del programa, resulta necesario complementar la Resolución Directoral N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.; y,





Resolución Directoral

De acuerdo con las facultades conferidas al Director Ejecutivo del PNSU en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA, modificado por la Resolución Ministerial N° 234-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 correspondiente a la delegación de facultades otorgadas al Responsable de la Unidad de Administración, la siguiente facultad:

“En el marco de la reanudación de actividades, mejora y optimización de la ejecución de las inversiones públicas, como consecuencia de las medidas adoptadas por el brote COVID-19

- 2.44** Aprobar, previa conformidad del área usuaria, la solicitud de inicio o reanudación del proyecto formulada por el contratista, en virtud al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 088-2020-VIVIENDA, resoluciones complementarias, modificatorias o normativa que la reemplace.
- 2.45** Aprobar a propuesta del área usuaria solicitudes y/o suscribir comunicaciones y/o acordar modificaciones contractuales y/o comunicar y/o notificar al Contratista, autoridad sanitaria, autoridad laboral y/u otros, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1486, la Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, normativa complementaria y/o modificatorias, con excepción de las comunicaciones y/o notificaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0
- 2.46** Resolver las solicitudes de ampliación de plazo excepcional, previa opinión del área usuaria, en el marco de los alcances de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, normativa que la modifique o la reemplace.
- 2.47** Emitir pronunciamiento, previa opinión del área usuaria, respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competente, de conformidad al numeral 7.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, normativa que la modifique o la reemplace.

Artículo 2.- Incorporar en el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 001-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 correspondiente a la delegación de facultades otorgadas a los/las Responsables de las Unidades Técnicas; así como, en el/la Coordinador/a General del Equipo Especial Encargado de la Reconstrucción con Cambios del Sector Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento –EERCS, la siguiente facultad:



4.4 Suscribir las comunicaciones respecto a observaciones de las solicitudes de inicio o reanudación del proyecto realizadas por el contratista, en virtud a la Resolución Ministerial N° 088-2020-VIVIENDA, resoluciones complementarias, modificatorias o normativa que la reemplace.”

4.5 Observar aquellas solicitudes de ampliación de plazo excepcional prevista en la Directiva N° 005-2020-OSC/CD, que no cuenten con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, las cuales deben ser comunicadas al Ejecutor de Obra para que en un plazo de dos (02) días calendario proceda con la subsanación correspondiente.

Artículo 3.- De la Notificación y cumplimiento.

Notificar la presente Resolución a todas las dependencias del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, para conocimiento, cumplimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



ING. JOSÉ M. KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento